"ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Articulo 12, Ley 1682 del 2013, el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, Decreto No. 1082 del 2015, nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero del 2024 y facultada mediante el Numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 833 de 21 de marzo de 2025, modificada y adicionada esta última por la Resolución N° 5141 del 27 de noviembre del 2025, expedida por el Director General (E) del INVIAS, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación:

1) CAUSAL INVOCADA

El convenio a celebrarse entre la **JUNTA ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL LORITO NIT. 800.060.120-4** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** con NIT. 800.215.807-2, es un convenio solidario enmarcado en artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, derogado parcialmente por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, parágrafo 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

2) JUSTIFICACIÓN LEGAL

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que. el Artículo 38 de la Constitución Política estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.".*

Que, el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que. el Artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que, los Artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines Estatales.

Que, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 define los convenios solidarios como: *"(…) la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades(…)"*; contemplando introdujo un tipo especial de contratación directa cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios".

Que, igualmente, la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios de acuerdo con su artículo 6 que adicionó el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, estableció que: *"Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad."*

Que, a su vez el artículo 128 de la ley 1955 del 2019 adicionó el parágrafo 5° al artículo 6 de la ley 1551 de 2012, estableciendo la posibilidad de que las entidades del orden Nacional puedan para hacer uso del mecanismo de Convenios Solidarios, para la ejecución de proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo, con la colaboración de los Organismos de Acción Comunal.

Que, en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 del 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que, el Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» indicando que estas últimas pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 del 2021

para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la federación de acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado fundadores; y, en cuarto grado la confederación nacional de acción comunal, constituida por los organismos de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien.

Que ,de conformidad con los literales f) y x) del Artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Que, con la expedición de la Ley 2166 del 2021 se derogó la Ley 743 del 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que, el artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 autoriza a los entes *"territoriales"* del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que, el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la Ley 2166 del 2021. Es necesario advertir la existencia de un yerro en la cita que el parágrafo del artículo 95 citado hace al indicar que es el literal (c) del artículo 38 en donde se regulan los subsidios al dignatario, pues la disposición correcta es el literal (c) del artículo 39 de la mencionada ley.

Que, el parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 dispuso que los entes territoriales deben contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que, mediante el artículo 372 Vigencias y Derogatorias de la Ley 2294 de 2023 *"Por la Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida",* otorgó extensión de vigencia al artículo 128 de la ley 1955 de 2019 así mismo, derogó de manera expresa la palabra *"territoriales"* del inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, antes referido, e igualmente derogó, de manera general, todas las disposiciones que resulten contrarias a lo dispuesto en la mencionada Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que la descripción de la necesidad se encuentra prevista en los estudios previos que hacen parte integral del convenio.

Que, EL INSTITUTO es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto No. 1292 del 2021, que tiene como objeto "La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".

Que para el cumplimiento del objeto del INSTITUTO, los numerales 2.8 y 2.17 del Artículo 2 del Decreto No. 1292 del 2021 prevén, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones*: "(…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (…)"*

Que, el artículo 23 del Decreto antes citado asigna como funciones de la Subdirección de Vías Regionales, entre otras, las siguientes: *"(…) 23.2. Administrar los procesos de construcción, conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red vial regional a cargo del Instituto. 23.3. Apoyar a la Subdirección de Estructuración de Proyectos con los insumos para los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de obras de la infraestructura a su cargo (…)".*

Que, con el Propósito de mejorar la intercomunicación terrestre de la población rural, el Instituto Nacional de Vías, estructuró y se encuentra ejecutando el Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total, el cual nace como una iniciativa del Gobierno Nacional con el propósito de convertirse en un programa de inversión de alta prioridad dentro de la agenda de desarrollo del Gobierno 2022 - 2026, fundamentado en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", dentro del componente Proyectos Estratégicos de Impacto Regional.

Que, el programa "Caminos Comunitarios de la Paz Total" fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión nacional según el procedimiento establecido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y fue formulado conforme a la Metodología General Ajustada (MGA) según lo implementado por el DNP y para ello contó con la revisión y aprobación del Ministerio de transporte y la Dirección técnica del DNP, con el nombre 'Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Comunitarios de la Paz Total. Nacional', obteniendo el código BPIN No. 202300000000001 y viabilidad por parte del Ministerio de Transporte y Departamento Nacional de Planeación.

Que los Pactos Territoriales son un acuerdo mediante los cuales se impulsan proyectos estratégicos orientados a atender necesidades en infraestructura vial, cobertura de servicios de educación y salud, soluciones de agua potable y saneamiento básico, entre otras, a través de la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, públicos,

privados y/o de cooperación internacional. Desde su incorporación al ordenamiento jurídico, esta herramienta de política pública se ha venido utilizando para efectos de impulsar el desarrollo territorial dentro de un esquema de concurrencia de esfuerzos, donde participan los municipios, los departamentos y la Nación, con una guía técnica por parte de la entidad cabeza de cada sector, cuya participación estará determinada por la finalidad de cada proyecto. En términos del Documento CONPES 3822 de 2014, “Estos instrumentos, conocidos genéricamente como acuerdos de desempeño o de resultados, implican tanto negociación como cooperación entre autoridades con diferentes márgenes de autonomía, competencia y capacidades”.

Que, bajo este contexto, el 6 de marzo de 2025, en Tibú, Norte de Santander, se realizó la suscripción protocolaria del Pacto Social para la transformación territorial del Catatumbo. En este evento se contó con la presencia del presidente de la República, la Consejera Presidencial para las Regiones, el Gobernador del departamento de Norte de Santander, los alcaldes de los municipios del Catatumbo, los Ministros y Ministras del Gobierno Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y entidades del gobierno nacional, así como, los diferentes actores sociales, tal como, refleja en la constancia suscrita por el director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial el 12 de agosto de 2025. Cuyo objeto es “Transformar el Catatumbo en un territorio ordenado alrededor del agua con justicia social y ambiental, soportado en una red educativa y una estructura productiva que promueva la diversificación y la reconversión productiva, fortaleciendo el tejido social y posibilitando la construcción de Paz Territorial.”

Que conforme a la Cláusula Sexta. Líneas Temáticas de la mencionada minuta; El pacto social para la transformación territorial del Catatumbo está conformado por cinco (5) ejes estratégicos, dos (2) ejes transversales y (1) un capítulo transversal Bari, estos son:

Eje inicial del derecho humano a la alimentación y soberanía alimentaria
Eje 1: de ordenamiento territorial participativo y popular
Eje 2: del modelo regional de salud
Eje 3: de la red educativa regional y la universidad del Catatumbo
Eje 4: de la transformación económica, agroindustrial y productiva para el desarrollo endógeno del Catatumbo
Eje 5: de conectividad, infraestructura vial y transporte intermodal
Eje transversal de paz total, implementación del acuerdo y reparación integral.
Capítulo transversal Bari.

Que, en consecuencia y atendiendo el eje estratégico 5 de conectividad, infraestructura vial y transporte intermodal, el cual, prevé dentro de las inversiones se encuentra priorizado continuar con la ejecución del programa de Caminos Comunitarios de la paz total enfocado específicamente en la atención a la Región del Catatumbo.

Que por tal razón, el Instituto Nacional de Vías pretende suscribir Convenios Solidarios con los Organismos de Acción Comunal, cuyo asidero jurídico se encuentra respaldado por las siguientes normas: Decreto Ley No. 019 del 2012, Ley 1474 del 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1955 de 2019, Ley 2166 del 2021 y Ley 2294 de 2023, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia, cuyo objeto se orientará necesariamente hacia la intervención de vías regionales en zona de influencia de las zonas priorizadas por las

comunidades, producto de la convocatoria pública adelantada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en la vigencia 2023 a través de sus canales oficiales y direcciones territoriales, orientada a la identificación de necesidades en la red vial regional (terciaria y secundaria) del país, en la que todos los Organismos de Acción Comunal, Comunidades Étnicas o Entidades Sin Ánimo de Lucro podían presentar la necesidad de intervención de sus vías, información con la cual se contaría con un insumo base para la planeación y estructuración de los tramos a intervenir en el marco de ejecución del programa Caminos Comunitarios de la Paz Total, con la participación activa de la comunidad.

Que es de precisar que las Direcciones Territoriales del INVIAS llevaron a cabo una estrategia comunicacional, apoyándose en los medios de comunicación regionales y locales, organizando reuniones presenciales en diferentes puntos de su territorio con el objetivo de dar a conocer al programa Caminos Comunitarios de la Paz Total y como se debía llevar a cabo el proceso de postulación.

En esta etapa se tuvieron los siguientes resultados:

Capacitaciones a 4.000 presidentes de Organismos de Acción Comunal (OAC) para el proceso de postulación en la Asamblea Nacional Popular realizada el 25 de marzo de 2023 en la ciudad de Bogotá, espacio en el cual se lanzó oficialmente el programa Caminos Comunitarios de la Paz Total y la convocatoria.

Se realizaron 224 reuniones presenciales en territorio para que la comunidad postulará sus necesidades viales.

Acompañamiento, socialización y capacitación permanente en las veintiséis (26) oficinas de las Direcciones Territoriales durante todo el proceso de postulación.

Que como producto de la convocatoria a nivel nacional se obtuvieron 29.350 registros de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Postulados: 23.238 registros que completaron todos sus pasos en el aplicativo dispuesto para la convocatoria.

Pendientes por finalizar: 6.112 registros que no completaron información de los tramos y/o sin registro fotográfico y/o sin documentos completos.

En la vigencia 2024, se estableció contacto con los interesados correspondientes a los 6.112 registros que no finalizaron el proceso de postulación, con el objetivo de aumentar el número de postulaciones efectivas, llegando a un total de 26.019 efectivas.

Que, de acuerdo con lo anterior y debido al alto volumen de postulaciones recibidas, en mesas de trabajo con la participación del Ministerio de Transporte, Departamento Nacional de Planeación – DNP y el Instituto Nacional de Vías, por parte del Ministerio de Transporte se estableció a que a través de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT, como entidad encargada de planear el desarrollo de la infraestructura de manera integral, con base en la información recibida en la convocatoria se debía establecer un orden de priorización para efectuar las visitas técnicas de los tramos postulados, teniendo en cuenta unos criterios técnicos y socioeconómicos de priorización para que a través de

un equipo interdisciplinario se realizará la revisión de los proyectos postulados en campo, identificar las necesidades que permitan la transitabilidad de corredores, verificar la jurisdicción del tramo a intervenir con el fin de no realizar inversiones en zonas con restricciones ambientales, en vías privadas o urbanas, o con restricciones y/o limitaciones legales. Lo anterior, en consideración que el proceso de la convocatoria se realizó virtualmente y el insumo base correspondería a coordenadas geográficas de los tramos postulados.

Que el OAC JUNTA ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL LORITO, mediante Carta de Intención, manifestó su interés para aunar los esfuerzos mencionados con el fin de ejecutar el Proyecto, y en tal sentido informó sobre la posibilidad de aportar la herramienta menor cuantificada por el Instituto Nacional de Vías en UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000,00).

Que mediante certificación de fecha 21 de enero de 2026, el Alcalde Municipal de El Carmen, como titular de la infraestructura vial autorizo al OAC JUNTA ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL LORITO, a ejecutar las intervenciones descritas en el anexo 1 de especificaciones técnicas objeto del presente convenio.

Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No 000058 del 23 de junio de 1988, otorgada por el Departamento de Norte de Santander, la cual se encuentra vigente.

Que las partes manifiestan no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

Que la suscripción del convenio se enmarca en el artículo 95 de la ley 2166 del 2021 de conformidad a lo señalado en el Estudio previo que hace parte integral del presente convenio.

Que de conformidad los estudios previos y el análisis del sector para la celebración del convenio, elaborados por la Subdirección de Estructuración de Proyectos con base en los insumos y especificaciones técnicas suministradas por la Subdirección de Vías Regionales - Gerencia y Subgerencia del Programa de Caminos Comunitarios de la Paz Total, de conformidad con los artículos 16 y 23 del Decreto 1292 de 2021, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, parágrafo 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, articulo 95 de la ley 2166 de 2021 derogado parcialmente por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

3) OBJETO

“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL LORITO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL”.

4) OBLIGACIONES:

Las obligaciones de cada una de las partes se encuentran previstas en el clausulado del convenio solidario, el estudio y documentos previos.

5) PARTES:

- **ENTIDAD NACIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** con **NIT. 800.215.807-2**

- **JUNTA ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL LORITO** con **NIT. 800.060.120-4.**

6) VALOR DEL CONVENIO

El valor del Convenio es por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 462.418.194,00), equivalentes a 264,10 SMLMV para la presente vigencia fiscal, suma que se discrimina de la siguiente manera:

- El INSTITUTO realizará un aporte en dinero correspondiente a CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 461.418.194,00).
- El OAC realizará un aporte en especie correspondiente a la herramienta menor el cual se cuantifica monetariamente en UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000,00).

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, EL INSTITUTO, cuenta la apropiación presupuestal determinada en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 27026 de fecha 23 de enero de 2026 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del cual se reservará la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 461.418.194,00)** así:

POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR
C-2402-0600-14-51102A-2402041-02	Nación	11	**$ 461.418.194,00**

7) PLAZO DEL CONVENIO

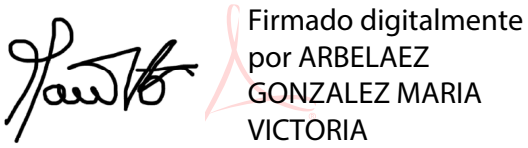
El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven será de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la Orden de Inicio del Convenio, que será impartida por la Subdirección de Vías Regionales del Instituto, previo cumplimiento de

los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El plazo de ejecución del presente Convenio Solidario podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del otrosí correspondiente.

8) SITIO WEB DE CONSULTA

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en la PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.

Dado en Bogotá D.C., el día 30 de enero del año 2026.



MARIA VICTORIA ARBELÁEZ GONZÁLEZ
Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales

Elaboró: - Julián Andrés Martínez Beltrán - Abogado Grupo Contratación directa y garantías – SPSC
Revisó: - Diana Carolina Castañeda Peña - Abogado Grupo Contratación directa y garantías – SPSC

.